

## ACTA NUMERO SEIS

En la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, siendo las dieciseis horas, en la sede sita en calle 43 número 411 de esta ciudad, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, presidido por el Dr. Ernesto Victor Ghione y encontrándose los consejeros Dr. Luis María Chichizola, Dr. Julio César Casás, Dr. Jorge Eduardo Young, Dr. Alberto Balestrini, Dr. Carlos Paulino Pagliere, Dr. Luis Alberto Ruiz Diaz, Dr. Rodolfo Alfonso Diaz, Dr. Guillermo Ernesto Sagués, Dr. Pablo Santiago Egyptien, Dr. Carlos Alberto Martínez, Dr. Luis Enrique Lugones, Dr. Eduardo Horacio Budiño, Dr. Edgar Alvaro Valiente, Dr. Carlos Horacio Martiarena, Dra. María del Carmen Falbo, Dr. Gustavo Ferrari, y el Secretario Dr. Osvaldo Favio Marcozzi.-----

Abierto el acto, el Presidente sugiere tratar los temas incluidos en la reunión del día 28 de agosto del corriente, que en copia se adjunta. -----

Con respecto a la aprobación del acta de la sesión anterior, se desean incluir algunas modificaciones. El Dr. Valiente desea aclarar que respecto a los Consejeros Académicos lo puesto por el Dr. Pagliere como conversado en la reunión no es que sea un número fijo (seis), sino que se practiquen designaciones en algunas materias, dejando abierto el número, exceptándose dicha observación. El Presidente desea que se incluya su fundamento cuando se habla de su propuesta para el artículo 19, agregando la frase: "en que, para asegurar la transparencia en la selección de las ternas". En relación a lo referido sobre el artículo 25 del Reglamento, el Dr. Ruiz Diaz solicita se detalle los nombres y el sentido de la votación de este artículo, abriendose un debate sobre la forma de votar las decisiones y como ello debe de asentarse en actas. Hasta el momento, el Presidente ha venido tomando la votación en forma personal, en el sentido que estuvieran sentados los miembros, comenzando por el primero de su derecha, girando en el sentido contrario al de las agujas del reloj, hasta arribar a una mayoría por alguna de las posiciones que se habían sometido a votación y en actas se deja sentado que la decisión se adoptó por mayoría (calificándola cuando dicho carácter fuera requerido por ley). El Dr. Ruiz Diaz quiere que se asiente el voto indicando quien votó en un sentido o en otro. El Dr. Valiente sostiene que no es necesario detallarlo, dado que siempre es válido -como un derecho de todo integrante de un cuerpo colegiado- dejar sentada su disidencia en actas. Basándose en que la ley faculta a realizar sesiones secretas (artículo 19), el Dr. Budiño junto con el Dr. Carlos Martínez sostienen que una votación puede ser de esa manera, habrá que merituar cuando, pero acatarlo si así lo decide el Consejo (como puede ser para votar a los que integren las ternas). Se aclará que hay tres formas de votar: una secreta (cada miembro vota sin conocer el sentido del voto de otro y se hace un recuento al final de la votación), otra pública (puede ser a mano alzada

o voto a voto) asentando cuando se arriba a una mayoría y sin dejar asentado quien vota en cada sentido y una tercera forma que es nominal, en la que consta el nombre de quien vota en cada sentido. Se propone que, en principio, todas sean públicas, (unas nominales y otras a mano alzada), como en la mayoría de los cuerpos colegiados, sin descartar que, por mayoría absoluta se decida que la votación sea secreta. El Dr. Budiño sostiene que la forma de votación a mano alzada es mejor que la que se tenía hasta ahora, a fin de no condicionar el voto en base a quienes lo precedieron en la votación, a lo que se suma la celeridad. El Dr. Pagliere sugiere adoptar como regla que la votación sea pública y a mano alzada, sin perjuicio que cada uno deje asentado el sentido en que votó si así lo desea. La Dra. Falbo propone que ese tema se resuelva al tratar el Reglamento Interno, lo que se aprueba, no obstante lo cual prosigue el debate. El Dr. Sagüés expone que cuando la ley exige para determinadas resoluciones mayorías especiales (dos tercios, absoluta), parece sugerir que el cuerpo tiene una voluntad especial que no es la sumatoria de las voluntades individuales. Por mayoría (a mano alzada) se resuelve que el principio general es que las votaciones son públicas y a mano alzada, pudiendo decidir el Consejo, que la votación sea nominal o secreta. Asimismo se ratifica el principio general de los cuerpos deliberativos que quien así lo desee puede dejar constancia en actas de su postura en sentido afirmativo o su disidencia con lo decidido por la mayoría. En consecuencia, el Dr. Roiz Díaz solicita que conste en el acta de la sesión del día 25 de agosto, su disidencia, entonces manifestada, con lo decidido por la mayoría en relación al artículo 25 del Reglamento (cobertura simultánea de dos o más vacantes), atento que, como lo formulara en esa oportunidad, su redacción no condice con lo establecido en la ley y la Constitución proponiendo, en cambio, incluir una fórmula distinta más acorde a dicha normativa, como la propuesta por el Presidente de la Suprema Corte o como él mismo propuso, incluyendo dos postulantes más que el número de cargos a cubrir. También quieren dejar asentado que votaron en contra de lo decidido por la mayoría los doctores Chichizola, Pagliere y Egyptien.

Acto seguido se da por aprobada el acta con esas salvedades y se continua tratando los temas del orden del día. El Presidente propone postergar la decisión sobre temas menos trascendentales como los Diplomas, las medallas y el logo del Consejo a fin de tratar aquellos de mayor importancia, lo que se acepta.

Sometida a tratamiento la necesidad de otorgar publicidad al Reglamento una vez aprobado, se acepta que sea publicado y se le otorgue la mayor difusión posible.

Por mayoría, se decide postergar el análisis de la convocatoria para cubrir los cargos del Tribunal de Casación hasta finalizar el Reglamento.

La Dra. Falbo informa que el Ministerio de Economía adelantó la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00) a través del

Ministerio de Gobierno y Justicia, para el funcionamiento del Consejo de la Magistratura. -----  
A continuación se analizan las modificaciones al Reglamento sugeridas por la Comisión reunida el día 28. Se aprueba la inclusión de los siguientes artículos:-----

**"Convocatoria de las sesiones:**

**Art. 26:** Sin perjuicio de las fechas que el Consejo en pleno determine, la Mesa de Coordinación y Control o los Consejeros Titulares en un número no inferior a seis, podrán convocar a sesiones plenarias con una antelación no menor a tres días hábiles. Cuando situaciones institucionales lo requieran podrán hacerlo con un plazo menor. -----  
Las notificaciones a los Consejeros deberán incluir el orden del día y se harán en forma fehaciente en los domicilios que a tal efecto constituyan ante el Consejo." -----  
(Aprobado por unanimidad) -----

**Funciones del Presidente:**

**Art. 27:** Son funciones del Presidente: -----  
a- Representar oficialmente al Consejo de la Magistratura y presidir el acto de juramento de sus integrantes. -----

**Presidir las sesiones del Consejo.** -----  
d- Ejecutar las decisiones del Consejo. -----  
e- Firmar las actas, resoluciones y convenios. -----  
f- dictar las providencias de mero trámite. -----  
g- Confeccionar la memoria anual. -----  
Cuando el Presidente o el Vicepresidente no se encontraren presentes en la sesión, los asistentes a la misma designarán un integrante para cumplir sus funciones y firmar el acta -----  
(Aprobado por mayoría superior a dos tercios) -----

**Mesa de Coordinación y Control**

**Art. 28:** La Mesa de Coordinación y Control se integrará con el Presidente del cuerpo o quien él designe de su propio sector y tres consejeros pertenecientes a los estamentos restantes elegidos por su propio núcleo, pudiendo suplirse en dichas funciones por otro representante del mismo. -----  
(Aprobado por unanimidad) -----

**Art. 29:** Serán funciones de la Mesa -----

a- Convocar las sesiones de conformidad a lo establecido en el artículo 26. -----  
b- Elaborar el orden del día de las sesiones, indicando si los temas a tratar requerirán mayorías especiales. -----  
c- Coordinar la atención del despacho del Consejo. -----  
d- Supervisar el funcionamiento integral de organismo en su aspecto técnico administrativo. -----  
e- Proponer al Consejo la designación del personal. -----  
f- Elevar al Consejo el proyecto del presupuesto anual y la cuenta de inversiones y gastos. -----  
g- Autorizar las licencias del personal administrativo y técnico. -----  
h- Tomar conocimiento de los pedidos de licencia de los miembros del Consejo y habilitar el reemplazo "ad referendum" del Consejo. -----  
i- Ejecutar las tareas que el Consejo le encomiende." -----

El Dr. Lugones aclara que lo especificado en el inciso h) de este artículo es a los efectos de que el suplente sólo se incorpore si ya hay quórum como para que funcione el cuerpo, como ocurre también en el Consejo del Colegio de Abogados, y coincide con el artículo 17 de la ley que habla de la integración del Consejo por "titulares en ejercicio". No obstante algunas discrepancias menores, se aprueba la inclusión del artículo por mayoría superior a dos tercios. El Dr. Carlos Martínez sostiene que no debe sancionarse un régimen que autorice una suplencia automática, con cualquier excusa, a lo que adhiere el Dr. Valiente pero señalando que este régimen constituye una reglamentación adecuada. El Dr. Budiño plantea que debería resolver por estamento el orden de suplencia, a fin de que la Mesa realice el llamado en el orden establecido, por lo menos para aquellos estamentos que no lo hayan hecho de esa manera, lo que se deja como inquietud. El Dr. Sagüés informa que ellos han determinado un orden de suplencias por los representantes del interior y los del conurbano, y que la misma ley determina un suplente específico para cada representante de los magistrados. Se aprueba el texto del artículo por mayoría superior a dos tercios. ----

A continuación se abre el debate sobre incluir como segundo párrafo del artículo 21 el siguiente: "Los postulantes, que hubieran aprobado el examen escrito, podrán optar por hacer valer esa condición para un nuevo concurso referido a la misma función, por el término de dos años, siempre que el criterio del Consejor no hubiesen variado las circunstancias." El Dr. Pagliere sostiene que ello sería muy conveniente a los fines de evitar a los postulantes el desgaste que naturalmente habrá de producir la reiteración de los exámenes, y que, si la examinación tiene la seriedad que el Consejo ha de requerir, quien apruebe para un concurso estaría equiparado a quien lo haga en otra oportunidad. El Dr. Lugones sostiene que se analizó su inclusión para el examen escrito solamente. El Dr. Valiente indica que en un primer momento a él le pareció excesivo el término de dos años, pero la facultad otorgada al Consejo y la realidad demuestran que un período como el señalado no resultará inadecuado. El Dr. Ruiz Díaz sostiene que en las empresas se están realizando interrogatorios técnicos de muy buena calidad a fin de evaluar y que ellos merecen una confiabilidad tal que no es posible que se evalúe distinto. El Dr. Chichizola sostiene que el incluir un artículo como el propuesto sería respetar al postulante. Se resuelve por mayoría superior a dos tercios su inclusión. ----

Acto seguido la Dra. Falbo hace un replanteo de la publicidad previa de los temas de examen, dado que ha recibido muchos señalamientos desfavorables a la redacción del artículo 19 conforme había quedado en la anterior sesión, a fin de otorgar mayor transparencia al proceso de designación, pudiendo escoger a los mejores; que en los Concursos para profesores de las Facultades se hace conocer un temario

previo y en algunas de ellas se llega a realizar el sorteo de los temas específicos hasta dos días antes de rendirlo. Que muchas veces puede ocurrir que un postulante conozca el derecho, sea muy criterioso y muy estudioso, pero que le resulte asignado un tema que conozca pero en el cual no sea erudito y resulte desaprobado, por lo menos en la parte teórica. Sobre la parte práctica, el Dr. Casás sostiene que el temario de examen se encuentra en la Receptoría de Expedientes por lo que bastará con escoger una causa para saber si el postulante se sabrá manejar. El Dr. Lugones sostiene que ello es muy válido y útil y que ese criterio es muy aceptable para la parte práctica, pero que otra cosa distinta es la parte teórica, a lo que debe de adicionarse que sería muy difícil realizar de esa manera un examen para el fuero contencioso administrativo y para el nuevo sistema oral en materia penal. El Dr. Ruiz Díaz insiste en que hay sistemas de evaluación que no requieren del conocimiento previo de un temario, que son prácticamente infalibles, y difieren de los sistemas un tanto anticuados de las facultades. El Dr. Ghione sostiene que analizando el poder de síntesis se verá si el postulante posee criterio. La Dra. Falbo sostiene que si bien puede ser que existan métodos de evaluación idóneos para seleccionar gente para una empresa, ellos no pueden resultar automáticamente aplicables a la idea del Consejo, que hay que ser innovador pero no revolucionario. El Dr. Carlos Martínez sostiene que lo que más le han dicho al decir que no habría temario previo es que el sistema era disparatado. El Dr. Oscar Martínez afirma que si bien puede resultar un poco anticuada la idea y la fecha del examen, hay que reconocer que en el derecho comparado provincial, el bonaerense es uno de los sistemas más complejos del país. El Dr. Egyptien interrumpe a fin de afirmar que este es uno de los temas importantes para el cual habrá que aguardar el asesoramiento de los académicos, que elaborarán el sistema de evaluación. El Dr. Chichizola afirma que la gente pregunta desesperadamente cómo va a ser el examen y propone agotar el tema en el día de la fecha, lo que consiente la mayoría. Una posibilidad es la del Dr. Ghione, de comunicar el temario al momento de inscribirse, y el examen se tomará en forma de programa mosaico. Se somete a votación primero si se modifica o no el artículo 19, resolviéndose por mayoría que sí se le introduzca una reforma. El Dr. Egyptien propone usar como base el anteproyecto del Colegio de Abogados de Azul, y el Dr. Ghione propone introducir directamente el artículo 27 de su proyecto. Por mayoría y luego de someter a análisis las distintas propuestas se decide incluir el siguiente artículo como 19: -----

"Examen de oposición -----

**Artículo 19:** La prueba de oposición se rendirá por escrito, y se desarrollará durante un tiempo predeterminado de acuerdo a un programa que se notificará a los oponentes en el momento de la inscripción. Los temas del mismo serán diversos y complejos como para permitir a los concursantes

PM

evidenciar sus aptitudes para el cargo a que aspiren, versarán sobre cuestiones iurídicas vinculadas a éste, evaluando tanto la formación teórica como la práctica. Los temas del examen serán desinsaculados públicamente en el momento de iniciarse la prueba." Lo que se aprueba por unanimidad. En este momento se plantea por el Dr. Carlos Martínez incluir en el orden del día de la próxima sesión los siguientes temas:

- 1) Aprobación definitiva del Reglamento.
- 2) Aprobación de la planilla de inscripción.
- 3) Llamado a inscripción general.
- 4) Llamado a concurso para la integración de -por lo menos- una Sala del Tribunal de Casación Penal.
- 5) Designación de Consejeros Académicos para esta materia. Sobre el tema de los Consejeros Académicos, se destaca que la ley es muy clara en las exigencias del artículo 2, imponiéndoselas al Consejero Consultivo, por ello el Dr. Ghione manifiesta que decide retirar su postulación del Dr. Acevedo para Derecho Penal (quien tiene ochenta años), y propone en su lugar al Dr. Oviña. El Dr. Saqués propone al Dr. Darrichton para la materia Derecho Procesal Penal. La Dra. Falbo propone al Dr. Enrique Bacigalupo, no como Consejero Académico, sino en carácter de Consultor del Consejo para el concurso, dada su experiencia en esa materia en España.

El Secretario expone que abrir la inscripción para recibir alrededor de tres mil postulantes como los que había en la Comisión Asesora de la Magistratura, podría significar el aniquilamiento del sistema. El Dr. Pagliere y el Dr. Carlos Martínez sostienen que la ley es clara al establecer que la inscripción estará siempre abierta, por lo que no se prohíbe abrir para un solo cargo, de allí que habrá que formular el llamado y recibir todas las inscripciones con la posibilidad de anteponer la recepción de aquellas que sean para el Tribunal de Casación.

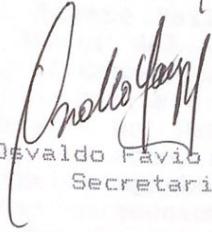
En relación a los sorteos por estamento, para establecer cuáles consejeros durarán dos y cuatro años, se informó que los mismos no se practicaron hasta la fecha, agregando el Dr. Saqués que los de su estamento se practicarán en la próxima sesión del Consejo Superior a realizarse el doce de corriente.

En este momento se plantea levantar la sesión, dejando sentada, una vez más, la inquietud de establecer un día de la semana pre establecido para la reunión plenaria. Se fija la próxima sesión para el lunes 7 de septiembre a las 14:30, d lo que se notifican los presentes. Asimismo y ante la imposibilidad manifestada por el Dr. Pagliere de encontrarse presente, se acepta su reemplazo por su suplente, el Dr. //

15

///Horacio Manzi, con lo que se da por terminada la sesión  
del día de la fecha, firmando el Presidente por ante mí, doy  
fe.---

  
Dr. Ernesto Victor Ghione  
Presidente

  
Dr. Osvaldo Fábio Marcozzi  
Secretario

